



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **011**
 Fecha 19 de abril de 2007
 Páginas 11

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 19 de abril de 2007. "Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 19 de abril de 2007. "Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	5

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 4 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142

Fecha: 19 de abril de 2007

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN Y BANCOLDEX.

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

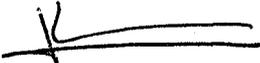
La presente Circular reemplaza las hojas 4-13 a la 4-15 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 de Febrero 21 de 2006.

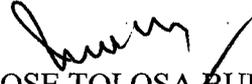
Las modificaciones realizadas contemplan el nuevo régimen de incumplimientos en las operaciones monetarias que realiza el Banco de la República.

Específicamente se realizan modificaciones en relación con: i) horarios de cumplimiento, ii) cumplimientos fuera de horarios, iii) sobrecostos pecuniarios, iv) sanciones de suspensión y; v) fechas de liquidación de los títulos en casos de incumplimiento de las operaciones.

Esta Circular rige a partir de la fecha.

Atentamente,


JOSÉ DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha 19 de abril de 2007

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- h) Se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores, para sociedades comisionistas de bolsa.
- i) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 del Banco de la República, la(s) entidad (es) sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social, se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta Circular para ingresar al Grupo de ACO.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

8. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Todos los Agentes Colocadores de OMA (ACO) tendrán sanciones en caso de error en la presentación de la oferta, incumplimiento de la oferta o incumplimiento de la operación pactada. Dichas sanciones se aplicarán sobre operaciones de expansión y contracción, transitoria o definitiva.

Las sanciones serán más gravosas dependiendo del número de veces que el ACO haya incurrido en el mismo error o incumplimiento en los últimos doce meses, el tipo de operación que se incumpla y el retraso en el cumplimiento definitivo de la operación. Las sanciones podrán consistir en sobrecostos pecuniarios y/o suspensión para realizar nuevas operaciones, independientemente del costo que se genere por el uso de los recursos.

Los sobrecostos pecuniarios se calcularán como el interés generado sobre el valor nominal de la operación incumplida a una **tasa de interés pactada** (en términos efectivos y vigente en la fecha original de cumplimiento de la operación) más un **margen** (en puntos básicos -p.b.- que se añade linealmente) por un **número de días hábiles**.

Específicamente, sobrecosto pecuniario = valor nominal de la operación incumplida * $[(1 + \text{tasa de interés pactada} + \text{margen adicional})^{\text{número de días hábiles} / 365} - 1]$.

La sanción de suspensión podrá ser: i) el retiro de la(s) postura(s) de la subasta o, ii) la suspensión temporal para operaciones transitorias, de acuerdo con el numeral 8.1 de esta Circular ó para operaciones definitivas, de acuerdo con el numeral 8.2 de esta Circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Con el propósito de determinar el número de errores o incumplimientos, éstos se contarán por año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.

Para tal efecto, se aplicarán las siguientes denominaciones para cada retraso:

Retraso	Cuando el pago o transferencia ocurre...	
	Después de...	Pero antes de...
A	...la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA.	...el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
B	...el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.	

8.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

Este cuadro muestra los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción transitoria:

	Retraso	No. de veces **	Sobrecosto pecuniario			Sanción de suspensión
			Tasa de interés	Margen	Días hábiles	Días hábiles
Error en la presentación de la oferta o postura		1	-	-	-	1
		2	-	-	-	3
		3 ó más	-	-	-	15
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	1	5
		2	la de la operación	100 p.b.	1	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	1	15
Incumplimiento de la recompra o reventa *	A	1	la de la operación	100 p.b.	1	-
		2 ó más	la de la operación	100 p.b.	3	-
	B	1	la de la operación	100 p.b.	1	5
		2	la de la operación	100 p.b.	3	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	3	15

p.b. puntos básicos.

* Sus consideraciones son igualmente aplicables para operaciones overnight provenientes de compensación o de intradía.

** Acumuladas en un año corrido.

Para este tipo de operaciones la sanción de suspensión será extensiva a todas las operaciones de mercado abierto. El sobrecosto pecuniario y las sanciones de suspensión aplicarán sin perjuicio de

K

2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

El incumplimiento de la operación se determinará una vez ocurra el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. En consecuencia, el Banco podrá disponer de los recursos o títulos, los cuales serán liquidados con el precio correspondiente a la fecha de incumplimiento mencionada, publicado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Este cuadro muestra los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por incumplimientos en operaciones de expansión y contracción definitiva:

	No de veces	Sobrecosto pecuniario			Sanción de suspensión
		Tasa de interés	Margen	Días hábiles	
Incumplimiento Operación de Contado *	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	Los pactados para el cumplimiento de la operación y como mínimo un día	5 días hábiles
	2		100 p.b.		10 días hábiles
	3 ó más		100 p.b.		15 días hábiles
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización y de la subasta y la fecha de cumplimiento	3 subastas en operaciones de contado y a futuro
	2		350 p.b.		10 subastas en operaciones de contado y a futuro
	3 ó más		350 p.b.		Por plazo indefinido de subastas

p.b. puntos básicos.

* En los casos de incumplimiento de las operaciones de contado, el efecto de la sanción de suspensión recaerá sobre todas las operaciones de mercado abierto transitorias.

En caso de error en la presentación de la oferta se procederá a retirar la oferta de la subasta.

Para las operaciones realizadas a través del SEN se aplicarán los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión correspondientes a las operaciones definitivas de contado, previstas en este numeral. Tales sanciones no se sujetarán a lo dispuesto en el artículo sobre *Cumplimiento de Operaciones* descrito en el Reglamento de Operación del SEN.

8.3 NORMAS GENERALES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El BR podrá rechazar las ofertas que estén en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o las que no sean representativas del mercado. Esto sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otros organismos de vigilancia y control.

(ESPACIO DISPONIBLE)

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM- 148**Fecha: **19 de abril de 2007**

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

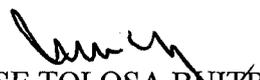
ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Esta circular modifica las hojas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.7 y adiciona la hoja 10.2A del Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**, contenido en la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 de junio 10 de 2005 y Agosto 4 de 2006.

Esta modificación actualiza la reglamentación relacionada, citando la aplicación de haircut a los títulos de deuda pública utilizados en las operaciones de expansión y contracción monetaria; la no realización de llamados a margen para estas operaciones; la inmovilización de los títulos hasta el vencimiento del plazo de la operación; la modificación del horario de retrocesión de los depósitos de contracción monetaria hasta el cierre del portal de acceso a SEBRA y el plazo para el cumplimiento de las operaciones Overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje hasta el cierre de la misma; de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Banco de la República, en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y el pago de los intereses de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje a tasa variable. Esta tasa variable estará compuesta por la tasa máxima de contracción más un margen.

Atentamente,


JOSÉ DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones de expansión y contracción monetaria autorizadas en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS CON TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA

El Banco de la República (BR) podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) con los títulos de deuda pública que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria". A dichos títulos se les aplicará un descuento o "haircut" sobre el valor del mercado estimado para el plazo de la operación, con el fin de minimizar el riesgo de mercado y liquidez. En estas operaciones el Banco de la República no realiza llamados a margen. El BR también efectuará depósitos de contracción monetaria, en los que el ACO realiza un depósito remunerado en el BR. Esta es una operación de contracción monetaria transitoria para todos los efectos de la reglamentación del BR.

Para la apertura y el manejo de los citados depósitos, como resultado de las subastas que efectúe el Banco de la República, se asignará a cada Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto un código en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD. Una vez constituido cada depósito remunerado, los fondos respectivos sólo serán devueltos por el Banco al vencimiento del plazo estipulado, junto con los rendimientos correspondientes, mediante su abono en la cuenta de depósito en moneda legal del respectivo Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto. Los mencionados depósitos no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en el numeral 2.2 de la Circular 157 de 2004, correspondiente al asunto 16 "Tarifas por la Administración de Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, adicionalmente no serán una especie computable para el encaje.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos de deuda pública admisibles para operaciones monetarias están en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República".

3. MECANISMOS

El BR realizará operaciones de expansión y contracción monetaria mediante la compra y/o venta transitoria y/o definitiva de títulos de deuda pública o a través de depósitos de



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

contracción monetaria. El BR adjudicará estas operaciones por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR.

En la subasta holandesa para operaciones de expansión se ordenan todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o precio de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

En la subasta holandesa para operaciones de contracción se ordenan todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa máxima de contracción del Banco de la República. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El margen de corte de las subastas se adicionará a la tasa máxima de contracción vigente de forma geométrica, es decir,

$$TD = ((1 + TMC\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

donde,

<i>TD</i>	Tasa de interés del depósito
<i>TMC</i>	Tasa máxima de contracción (vigente 8.15%)
<i>M</i>	Margen



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

En caso en que la JDBR realice modificaciones a la tasa de referencia, la tasa base para la liquidación de los intereses al final del periodo (TMC) se calculará como el promedio ponderado de las tasas máximas de contracción por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹, adicionando de manera geométrica el margen y suponiendo que se invierte a esta tasa promedio en todo el período, es decir,

$$TMC\% = \sum_{n=1}^N \frac{TMC_n \times \text{días de vigencia } TMC_n}{N}$$

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

4. CONVOCATORIA

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las condiciones de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 OFERTAS

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme. Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR.

(Esta hoja se adiciona)

¹ En caso de una variación de la tasa de referencia por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Operaciones de Expansión Transitoria	0662
Operaciones de Contracción Transitoria	0899
Operaciones de Expansión y Contracción definitivas	0557

6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

6.1 OFERTAS

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del módulo de subastas del SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deben cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (expansión) o entregar (repos de contracción) y la tasa se presentará en términos efectivos anuales. Para los depósitos remunerados de contracción no constitutivos de encaje, el valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a entregar y el margen frente a la tasa máxima de contracción no podrá superar el límite máximo establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria. En cada subasta el ACO podrá presentar varias ofertas que no pueden exceder el total del cupo de la subasta, las ofertas adicionales serán anuladas. Cada oferta deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al equivalente en pesos, a la TRM del día de presentación de la operación, de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Para las operaciones de expansión transitoria donde el ACO entregaría títulos de deuda externa de la Nación se deberá presentar una oferta separada.

Para las operaciones por subasta y ventanilla no habrá límite al número de ofertas. Sin embargo si se hace a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta 3 ofertas.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

K

V

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-148**

Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA Y DEL DEPÓSITO DE CONTRACCIÓN MONETARIA**

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO con la venta de títulos de deuda pública desmaterializados mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA. Con títulos de deuda pública físicos, se cumple la oferta de expansión transitoria con la entrega completa de los mismos en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m. Dichos derechos y/o títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación. Una vez efectuada la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito).

Se cumple la oferta de contracción transitoria tanto para las compras transitorias de títulos al BR como para los depósitos de contracción monetaria con la entrega al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes del cierre del portal de acceso a SEBRA. Si se trata de una compra transitoria de títulos al BR con el débito de la cuenta de depósito se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR, o con la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores. En la compra transitoria los derechos y/o títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA Y DE LA REVERSION DEL DEPOSITO DE CONTRACCION MONETARIA

Se cumple una recompra de títulos de deuda pública al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes del cierre del portal de acceso a SEBRA. del día de vencimiento de la operación monetaria y el débito de la cuenta de depósito por parte del BR mediante el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR, o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

Se cumple una reventa de títulos de deuda pública al BR con la transferencia completa de los derechos desmaterializados a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 6:00 p.m. del día de vencimiento de la

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-148**

Fecha: 19 de abril de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

segunda sesión del canje; o c) cubrir faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en el Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

6.4.2.1 OFERTAS

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

6.4.2.2 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight por intradía y por overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la Circular Reglamentaria Externa "Repo Intradía" y del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo del cumplimiento será hasta que se efectúe el cierre de la segunda sesión del canje.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".